

RESOLUCIÓN N° 15/2004 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 381/2003 HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. c/ Provincia de Mendoza, iniciado por la accionante frente a la Determinación Impositiva que le realizara el Fisco de dicha jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes de autos surge que la Provincia dicta la Determinación Impositiva -Exp. 26405-D-99-, notificada al contribuyente el día 2 de octubre de 2000.

Que la firma interpuso contra dicha determinación, en la jurisdicción, Recurso de Revocatoria en los términos que la ley local lo establece.

Que la acción ante esta Comisión Arbitral se interpone luego de habersele notificado en instancia local que no se hizo lugar a la revocatoria interpuesta, realizándose la presentación ante esta Comisión Arbitral con fecha 27 de febrero de 2003.

Que esta Comisión Arbitral tiene establecido (Resolución de C.A. N° 7/93, “Autolatina Argentina S.A. c/Municipalidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos”; Resolución de C.A. N° 4/98, “Burwardt y Cía. c/Municipalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; Resolución de C.A. N° 19/00, “Concesionaria Vial Argentina Española S.A. c/Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires” y otras) que la acción ante ella debe interponerse dentro del plazo que la legislación local habilita para impugnar la Resolución Determinativa.

Que en consecuencia, la acción interpuesta es extemporánea.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - Rechazar la acción planteada por la empresa HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., contra la Determinación Impositiva que le realizara el Fisco de la Provincia de Mendoza -Exp. 26405-D-99-, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º)- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE